

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 66mg /2014

Asunción, 22 de julio de 2014.

VISTA: La necesidad de adoptar un procedimiento uniforme referido a las normas que han de regular los procesos sumariales que se tramitan en la Universidad; y

CONSIDERANDO: Que, es necesario contemplar un conjunto de disposiciones uniformes y generales referidas a normas procedimentales internas que garanticen la transparencia y el cumplimiento de los principios constitucionales establecidos para el debido proceso con pautas específicas que guíen adecuadamente las causas sumariales, a fin de permitir un pronto esclarecimiento de hechos investigados y aquellos hechos relacionados al cumplimiento de las obligaciones indicadas y especialmente establecidas en el Estatuto y los reglamentos de la Universidad Católica para todos los miembros de la comunidad educativa dentro de sus respectivos estamentos.

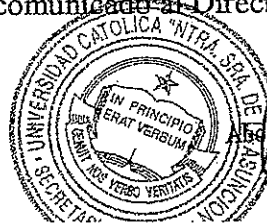
Por consiguiente, el Rector, conforme lo dispone el artículo 19° inciso d) y m) del Estatuto vigente;

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar el "**REGLAMENTO GENERAL PARA PROCEDIMIENTOS SUMARIOS**" que regulará las normas generales procesales para la investigación y aplicación de las sanciones previstas en el Estatuto, reglamentos y normativas de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción". Estarán sujetos al presente reglamento los funcionarios, docentes, estudiantes y egresados de la Institución, y se aplicará en todos los Campus Universitarios.

Artículo 2°. Se instruirá el procedimiento sumario a iniciativa de la Autoridad que haya tenido conocimiento de un hecho violatorio de las normas de la Universidad Católica o del cual pudiera sobrevenir una sanción prevista en el Estatuto o reglamentos vigentes. Cualquier funcionario o miembro de la comunidad educativa deberá comunicar -por escrito o verbalmente- a su superior inmediato o al Director General del Campus, cualquier situación o circunstancia indicada anteriormente. Si se tuviere conocimiento de un hecho que pudiera configurar un tipo penal descrito por la legislación respectiva, se deberá realizar la comunicación o denuncia correspondiente al Ministerio Público o a la autoridad administrativa respectiva.-

Artículo 3°. El Sumario podrá ser iniciado indicando el o los eventuales responsables, afectados o involucrados en el hecho investigado, o a fin de llevar adelante diligencias previas investigativas de eventuales circunstancias violatorias de las normativas de la Universidad. En caso de realizarse un sumario para llevar adelante diligencias investigativas podrá ser citado cualquier persona, miembro o no de la Comunidad Educativa de la Universidad. El inicio del sumario será comunicado al Director General del Campus y al Consejo de Gobierno de la Universidad.



César A. Ruffinelli B.
Secretario General

Rep. Sumarios



RECTORADO

Artículo 4°. La autoridad que disponga la iniciación del sumario deberá dictar Resolución en la que designará un Juez Instructor, preferentemente abogado y docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas, indicando los hechos acontecidos y sus eventuales responsables, remitiendo todos los antecedentes referidos al caso planteado. Podrá igualmente designar un actuario o delegar su designación en el Juez Instructor. El Juzgado tendrá su sede en el lugar de la autoridad que haya dispuesto el sumario. Todos los plazos serán considerados en días y horas hábiles.

Artículo 5°. La denuncia o comunicación de hechos indicados en el artículo 2°, deberá ser escrita y contener una descripción de las circunstancias y hechos a ser investigados y de las personas eventualmente involucradas, y acompañarse toda documentación referente al caso. Toda denuncia o comunicación deberá ser escrita, y se individualizará claramente a la persona que lo realice.

Artículo 6°. El Juzgado de Instrucción Sumarial podrá citar a todas las personas que considere necesarias para el esclarecimiento del hecho investigado. La citación se hará con al menos dos días de anticipación.

Artículo 7°. El Juzgado correrá traslado de todos los documentos que consten en el sumario a todas las personas eventualmente involucradas y éstas tendrán un plazo de cinco (5) días para contestar el respectivo traslado o descargo. En el escrito de contestación o descargo se indicará el domicilio real y procesal constituido, e igualmente deberá indicar o relatar todos los hechos referidos en el sumario y aquellos que eventualmente pudieran ayudar a esclarecer la investigación o exonerar la responsabilidad. La falta de presentación de la contestación no impedirá la sustanciación del sumario.

Artículo 8°. Con el escrito de contestación o descargo se deberá ofrecer o indicar toda prueba documental, y ofrecerse los demás elementos probatorios. Podrán proponerse hasta 4 (cuatro) testigos por cada parte. El proponente es responsable de hacer comparecer a los testigos propuestos y que no sean funcionarios, estudiantes o docentes. Todos los funcionarios, docentes y estudiantes citados tienen la obligación de colaborar en las investigaciones y comparecer a las audiencias dispuestas para el efecto una vez realizada la citación.

Artículo 9°. El plazo probatorio será de 10 (diez) días, pudiendo prorrogarse —por resolución fundada— por otros 10 (diez) días.

Artículo 10°. Transcurrido el plazo probatorio, el Actuario elevará un informe de las pruebas producidas por cada una de las partes, con lo que se elevará el sumario para el dictamen conclusivo. — En cualquier estado de la causa, el Juzgado podrá elevar un dictamen preliminar, especialmente cuando de las investigaciones realizadas surgieren circunstancias que requieran la atención urgente de la autoridad universitaria que hubiese dispuesto el inicio del sumario.

Artículo 11°. El Dictamen conclusivo deberá contener un relato de los hechos investigados y de las actuaciones realizadas, indicando las conclusiones respectivas y proponiendo las eventuales sugerencias o la aplicación o no de sanciones previstas en las normativas.

Artículo 12°. Las sanciones serán aplicadas por la autoridad investida o autorizada para ello, o en su caso por el Decano, Director de la Unidad Académica, Director General de Campus, Rector o el Consejo de Gobierno de la Universidad según los dispongan normativas y reglamentaciones vigentes.

Abog. César A. [Firma]
Secretario General





RECTORADO

Artículo 13°. Los jueces y Actuarios sólo podrán ser recusados con causa -por cualquiera de las partes- dentro de los 2 (dos) días de haber sido comunicado del inicio del sumario. La causal de recusación será resuelta por el Consejo de Gobierno del Campus o el Consejo de Gobierno General según sea el caso, dentro de los tres días de haber sido formulada. En caso de admitirse la recusación la autoridad que dispuso el inicio del sumario deberá designar un nuevo Juez o Actuario. El plazo de recusación no interrumpirá el plazo de contestación o descargo, ni los demás actos procesales que hubieren sido dispuestos.

Artículo 14°. Los funcionarios, docentes, egresados o estudiantes sujetos a un procedimiento sumarial podrán comparecer bajo la asistencia o representación de abogados.

Artículo 15°. Todos los actos procesales del sumario se notificarán automáticamente en la Secretaría del Juzgado, debiendo las partes comparecer diariamente para su notificación. Las citaciones serán realizadas en el lugar de trabajo del funcionario o en la unidad académica respectiva según sea docente o estudiante. Únicamente las partes involucradas en el sumario podrán solicitar copias de las actuaciones respectivas.

Artículo 16°. No procederá ningún tipo de recurso contra las resoluciones dictadas durante la tramitación del sumario, excepto aquellas fundadas en la violación del derecho a la defensa de las partes o en errores u omisiones referidas a actos procesales.

Artículo 17°. Durante la tramitación del sumario -en caso de afectar a funcionarios- éstos podrán -cuando las circunstancias del caso así lo ameriten o sea solicitada- ser trasladados al Departamento de Personal o a otras dependencias por el plazo de duración del sumario -sin que esto represente sanción alguna, debiendo ser repuestos una vez concluido el proceso una vez verificada que los mismos no han sido responsables del hecho atribuido.-

Artículo 18°. Las sanciones derivadas de los respectivos sumarios serán anotadas en los legajos de los docentes y funcionarios. En el caso de los egresados, las sanciones serán anotadas y conservadas en Secretaría General de la Universidad.

Artículo 19°. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día 24 de julio de 2014.-

UNIVERSIDAD CATÓLICA



Michel Gibaud
Pbro. Dr. Michel Gibaud
Rector

Ante mí:



César A. Raffinelli B.
Abog. César A. Raffinelli B.
Secretario General